



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que dentro de este proceso Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE en contra de INGENIERIA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S.; RAÚL ANDRÉS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y RICARDO PINZO MORA, se libró mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2019 (folio 21), sin ser notificados los deudores de dicha providencia. No hay embargos de remanentes. Lo anterior para la solicitud de terminación del proceso, solicitada por la parte demandante.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Diecinueve de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 673

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00270

En atención al escrito que antecede, procede el despacho a analizar la solicitud de terminación del proceso por haberse reestructurado la obligación por parte de los demandados y encontrarse al día en la actualidad, escrito que obra en el folio 22.

CONSIDERACIONES

La reestructuración de la deuda consiste en establecer nuevas condiciones en el pago de lo debido, quedando modificados los plazos de la misma, sometidas a condiciones futuras concretadas entre deudor y acreedor para quedar al día en las obligaciones, como es lo realizado por los ahora accionados con la demandante.

Así las cosas, tanto el apoderado de la entidad demandante y el representante legal de Banco de Occidente, que suscribieron el documento solicitando la terminación del proceso por reestructuración, están debidamente facultados para disponer del derecho objeto de proceso (folio 4 y 14 al 19). Por lo tanto se accederá.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Terminar el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de INGENIERIA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S.; RAÚL ANDRÉS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y RICARDO PINZO MORA.

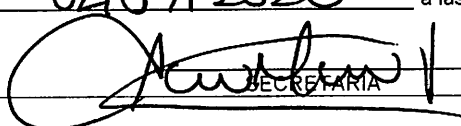
Segundo: Se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el cuaderno No. 2. Se librarán los oficios respectivos a cada entidad informando esta decisión.

Tercero: No se condena en costas.

Cuarto: Se dispone el archivo del expediente a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado N°	052	fijado en la	
secretaría	del	Juzgado	el
02/07/2020		a las 8:00 a.m	
 SECRETARIA			